

ECA

Estudios Centro Americanos

Año V

San Salvador, Centro América — Octubre de 1950

No. 45

Orientación

Actualidad y Eficacia de la Excomunión

No ha perdido la excomunión su eficacia y su actualidad. Se trata, frecuentemente de quitarle importancia y de presentarla como algo pasado, propio de otros tiempos, sobre todo cuando élla trae molestas consecuencias. Pero, en cambio, se sabe valer muy bien de ella, aun en la forma más clamorosa, cuando conviene a los intereses de determinada propaganda o partido. Los ejemplos están a la vista o en la memoria de todos: las agencias internacionales de información se encargaron el pasado año de darnos abundantes datos sobre la excomunión en que caían los comunistas y, más aún, sobre los resultados que esta gravísima sanción de la Iglesia tenía en centenares de millares de católicos de Europa, sobre todo.

Se trata, pues, de algo que hoy también es de actualidad, aunque fácilmente se tengan sobre la excomunión ideas poco precisas y aun equivocadas, especialmente sobre los efectos y sanciones que comprende.

La excomunión es una sanción similar a la que todas las sociedades bien organizadas han tenido y tienen para conseguir sus fines: el derecho de deshacerse o de castigar a aquellos de sus miembros que resultan indignos. Así los estados destierran, encarcelan, relegan a islas lejanas a los ciudadanos que se hacen perjudiciales; y las sociedades privadas también expulsan, según procedimientos previstos, a aquellos que les resultan perniciosos, como un organismo sano arroja de sí las toxinas. Cosa semejante a lo que es hoy la excomunión se encuentra en algunos pueblos primitivos; no se diga entre los hebreos. Jesucristo, fundador de la Iglesia, dió a la sociedad que formaba esta facultad, como aparece en el capítulo XVIII, 17, de San Mateo y la Iglesia, por su parte, ejerció esta potestad desde sus primeros días, hallándose referencias muy concretas, por ej., en San Pablo, y habiéndola ejercitado en todos los tiempos de su historia. Si la Iglesia no hiciera uso de esta potestad o no lo pudiera hacer, perdería con ello no sólo su carácter, sino que peligraría aun su misma existencia. Basta verlo en cualquier sociedad humana. Extrañarse, pues, de que aun en estos tiempos ejercite la Iglesia este derecho y este poder, es desconocer lo más elemental de su naturaleza.

Como lo dice la misma palabra, la excomunión es una pena o censura eclesiástica que separa al que la contrae de la comunión de los fieles. En los códigos civiles existen penas semejantes: destierro, pérdida de la nacionalidad o de los de-

rechos civiles, etc. Es del todo falso, el que, según afirmó Lutero y más tarde los jansenistas, esta pena significa sólo una ruptura exterior con la Iglesia. Porque la excomunión liga con Dios y priva de bienes espirituales confiados a la Iglesia. Naturalmente que no puede despojar de los bienes que son puramente interiores, como la fe, la gracia, que pueden tenerse independientemente de la Iglesia, y de la comunión de los santos, que une todos los justos con Cristo, como a la cabeza de un mismo cuerpo, por vínculos espirituales.

No toda excomunión equivale, como suele equivocadamente pensarse, a la anatema, sino sólo aquélla que se aplica con una serie de solemnidades descritas en el pontifical romano, y que hoy por lo menos se emplea muy rara vez.

...La distinción más frecuente de la excomunión, y que conviene tenerse más en vista para evitar malos entendidos, es la del vitando y la del tolerado. Nadie será VITANDO, o que debe ser evitado, si no concurren las cuatro siguientes condiciones: ser excomulgado nominalmente, por la Santa Sede o por un órgano de la Curia Romana, en forma pública, y con mención especial y formal de que debe ser apartado del trato con los demás fieles. En nuestros años se pueden contar con los dedos de las manos los excomulgados VITANDOS que han sido declarados como tales en la Iglesia católica.

Con los excomulgados vitandos, debe evitarse el trato en cuanto sea posible, aun en las cosas profanas. Esta prohibición no incluye naturalmente a los familiares, parientes, servidumbre, subordinados. En las cosas y asuntos religiosos no se les permite ni la asistencia pasiva, cuánto menos la activa. De tal manera que si al celebrarse un oficio religioso se apercibe el párroco o rector de la Iglesia, que allí se encuentra un excomulgado vitando, debe invitarle a retirarse. Si se resiste, ha de interrumpir el sagrado oficio. Si la presencia del excomulgado fuere notada después de la consagración, y no quisiere retirarse, debe inmediatamente después de la comunión dar por acabado el oficio, habiéndose de obligar a todos los asistentes a marcharse del templo y permitiéndose tan sólo la presencia de un ayudante para los oficios.

Así como el empleo de la excomunión del VITANDO es muy raro en nuestros días, aunque usado siempre, en cambio la excomunión del TOLERADO es frecuente dondequiera que haya católicos, que, en vez de conducirse como buenos hijos de la Iglesia, desoyen sus consejos y aun actúan contra sus derechos.

Cuánto tiempo acompañan las sanciones de la Iglesia a quien ha incurrido en excomunión? Mientras permanezca en su contumacia y empecinamiento y mientras no diere la reparación del caso. No basta que se arrepienta, como ocurre en otra clase de pecados, sino que debe dar una satisfacción, o cumplir con las condiciones que señala para algunos de los casos el mismo Derecho Canónico. Así por ej., el masón que quisiera reconciliarse con la Iglesia y recobrar el derecho de recibir los Sacramentos, tiene que adjurar de la masonería y entregar el documental que tuviere de esta secta. El que hubiere dado una ley contraria a los derechos de la Iglesia, debe dar una satisfacción que compense en lo posible el mal que ha hecho. Así hace poco, en México, moría un célebre escritor que fue uno de los que más influyeron en la elaboración de algunos de los artículos más atentatorios a los derechos de la Iglesia que se encuentran en la Constitución mejicana. Pues al morir adjuró de la masonería y declaró para que fuera hecho público, abiertamente, su arrepentimiento por la mala obra que había realizado, obteniendo así la reconciliación completa con la Iglesia.

El excomulgado tolerado no tiene las severas sanciones del vitando, pero siente que cae también sobre él muy grave el peso de la ley. Mientras lo sea, no puede de hecho tener ninguna intervención activa en ningún acto religioso de la Iglesia: no puede recibir los sacramentos de la confesión y comunión; es privado de recibir sepultura eclesiástica; no puede actuar como padrino en el bautismo y confirmación; no tiene participación en las indulgencias, sufragios y oraciones públicas de la Iglesia. En cambio, sí puede llegar al templo, aunque se estén celebrando los divinos oficios; puede oír la predicación, asistir a la misa y, según al-

gunos canonistas, aun sigue estando obligado a oír misa en los días de fiesta y de precepto. Además, hay una serie de derechos que tienen los fieles en general y de los que no pueden participar los excomulgados tolerados: actos eclesiásticos, acciones judiciales, oficios y cargos, privilegios, intervención en la elección, presentación y nombramiento de oficios y cargos.

Para librar a un excomulgado de su condena espiritual, no siendo en el caso de grave peligro de muerte, sólo están autorizados aquellos que poseen facultades especiales, y a quienes la suprema autoridad de la Iglesia concede para algunos casos esta potestad. Pero hay delitos cuya absolución queda **ESPECIALMENTE** reservada al mismo Romano Pontífice, por ejemplo, la profanación de las especies sagradas. Para otros pecados, como el de haber pertenecido a la masonería, suele la Santa Sede autorizar a los Obispos, aunque de suyo sea un pecado reservado, **SIMPLEMENTE**, a la Santa Sede, como se dice en la terminología canónica. De categoría mayor es el pecado, por ej., de dar leyes contrarias a los derechos de la Iglesia, pues está **DE MODO ESPECIAL** reservado a la Santa Sede. Hay, por fin, ctros que merecen la excomunión, pero de la que puede librar cualquier sacerdote autorizado para confesar.

¿Cómo incurrir en esta clase de sanciones? Se necesita tener conocimiento de la naturaleza de este pecado y caer en él a ciencia y conciencia; de lo contrario, no se incurre en excomunión. Pero debe recordarse también que no todo desconocimiento de estas penas libra a uno de caer en ellas. Porque hay una ignorancia que es culpable, cuando por descuido o menosprecio no se ha querido tener conocimiento de estas censuras; y en este caso sí se incurre en la excomunión.

Para referirnos a ejemplos que se están presentando en nuestros países centroamericanos con ocasión de las nuevas constituciones políticas, y que tocan en algunos de sus artículos el campo de los derechos de la Iglesia, podemos asegurar que es muy fácil que caiga sobre sus legisladores el peso de sanciones eclesiásticas.

Es cierto que la ignorancia de algunos católicos suele extrañar mucho esta actitud de la Iglesia que se considera excesivamente rígida. Pero esta extrañeza hay que atribuirla al hecho de que se desconocen los fundamentos en que se apoya la posición de la Iglesia. Si se tuviera en cuenta que la Iglesia católica presenta unas pruebas tan graves de que es una sociedad perfecta, fundada nada menos que por el mismo Dios, y fundada precisamente con este carácter de sociedad perfecta, con su autoridad, con sus leyes y con sus derechos asignados por el mismo Dios, con un cuerpo de doctrina recibido del mismo Dios, se comprendería entonces por qué la Iglesia se ve obligada, muy a pesar suyo, a echar mano de su poder y recursos coercitivos. Más que sorprenderse de la actitud de la Iglesia y más que atribuir a sus exigencias arbitrarias el empleo de tales medios, lo que deben hacer los católicos, que quieran serlo más que de nombre o de palabra, es examinar las razones en que apoya sus puntos de vista la Iglesia. Qué más natural que aplique sanciones tan severas a los que, siendo y llamándose hijos suyos, se oponen luego a los derechos más elementales que ella tiene? En cambio: a lo que hay perfecto derecho es a dudar de la sinceridad y buena voluntad de aquellos sus hijos, que la juzgan y critican sin tomarse la menor molestia de estudiar con seriedad los fundamentos en que se basa la doctrina de la Iglesia y su razón de ser y de actuar dentro de la sociedad humana; con fines espirituales y con medios espirituales, es cierto, pero que se tienen que emplear, no precisamente entre ángeles, sino entre hombres. Y hombres, en los que con demasiada frecuencia, predomina lo material y lo temporal.

Así: quien sepa por ej., que la razón principal de ser de la Iglesia en el mundo es la de enseñar el camino del bien y del cielo a todos sus hijos, es decir, a todos los que han sido bautizados en su seno, comprenderá por qué defiende tanto el derecho de que se enseñe a todos sus hijos la doctrina cristiana, que no es sino

el camino del cielo, y que amenace con las mayores penas a aquellos de sus hijos que, profesándose católicos, no sólo no colaboran en la obra de sus hermanos, los bautizados y los destinados al cielo, sino que con diferentes pretextos, les ponen en la práctica dificultades insuperables para el conocimiento de su religión.

Igual se diga de las trabas que se ponen a la Iglesia para que pueda usar de auxiliares tan valiosos como son las órdenes conventuales y monásticas. Cómo no va a defender un derecho que trae, además, a sus hijos tantos beneficios en el orden temporal y espiritual, y quién sino ella va a ser capaz de medir todo, el lance que tienen semejantes prohibiciones? Y quién se va a extrañar, por lo mismo, que defienda este derecho con todos los recursos espirituales que le prestan su poder y autoridad?

Con más razón, si cabe, defiende la libertad de expresión y de enseñanza en los templos y fuera de ellos. La misión de la Iglesia no es sólo rezar y enseñar a rezar. Tiene, es verdad en los templos un altar, pero de igual manera tiene un púlpito. Desde el principio del cristianismo, y lo mismo hoy en los pueblos que gimen bajo la bota comunista, la táctica de sus perseguidores ha sido atacarla y maniatarla con el pretexto de que se opone a los fines del Estado y de que pone en peligro sus instituciones. Contra tales ataques no tiene la Iglesia otra defensa que el empleo de sus fuerzas morales y espirituales; y si dejara de usarlas, pondría en peligro su propia existencia.

Quienes legislan contra estos derechos, cuyo ejercicio es indispensable para la vida de la Iglesia, incurren en gravísimas sanciones. Que en estos tiempos no hacen mella estos castigos?... Cuesta creerlo así, cuando su empleo o tan sólo la amenaza de emplearlos, levanta con frecuencia por nuestras latitudes tantas protestas. A cuantos afirman no importarles estas sanciones de la Iglesia, hay que decirles que en buena lógica no deben tampoco pretender beneficiarse de los bienes espirituales y de los sacramentos que ella administra y que, por lo mismo, no tiene sentido el escándalo que se ha hecho cuando algunos eclesiásticos, en cumplimiento de sus deberes, han negado los sacramentos o los oficios fúnebres.

Su ligereza e irresponsabilidad (!) no autoriza a algunos de nuestros católicos a pensar que se puede jugar con cosas tan sagradas. Lo santo se ha de tocar y usar santamente. Y la Iglesia que ha de dar cuenta estrechísima de la administración de los tesoros que le confió Jesucristo, no puede prestarse a juegos y pantomimas.

“ECA”

ESTUDIOS
CENTRO AMERICANOS

CONSEJO DE REDACCION:

Presidente: Isidro Iriarte, S. J.

Secretario: Gustavo Oliva, S. J.

Redactores: Nicolás Alvarenga, S.J. Daniel Basauri,
S.J. Alfonso M^{te} Landarech, S.J. Salvador
Navarrete, S.J. León Pallais, S.J. Juan
Platero, S.J.

APARTADO N° 78 — SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C. A. — Teléfono Número 1669